EDICTO

C. Alma Gabriela Ávila Astudillo.

PRESENTE.

El licenciado **Silvano Martínez Valentín**, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 305/2025-2, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido Condominio Real Diamante, en contra de Alma Gabriela Ávila Astudillo, y otros; con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a la demandada Alma Gabriela Ávila Astudillo, mediante edicto que se publique por una sola vez en el periódico El Sur que se edita en esta ciudad; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la Página Web del Poder Judicial del Estado de Guerrero, éstos dos últimos en Chilpancingo, Guerrero.

Acuerdo. Acapulco, Guerrero, octubre veintiuno de dos mil veintiséis.

Vista la cuenta que antecede, se tiene por recibido el veinte de octubre de este año, el escrito suscrito por el licenciado José Manuel Linares Hernández, con la personalidad que tiene reconocida en autos, enterado de su contenido, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a la demandada Alma Gabriela Ávila Estudillo, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico El Sur que se edita en esta ciudad; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la Página Web del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en Chilpancingo, Guerrero.

Se concede a dicha enjuiciada un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación que se realice para que comparezca ante este órgano judicial a dar contestación a la demanda en el domicilio oficial (oficialía de partes) ubicado en avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, Edificio Ministro Alberto Vázquez del Mercado, código postal 39390, de esta ciudad, y señale domicilio en esta misma ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, en

términos de la fracción I, del numeral 257, del citado código, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán y surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Hágase saber a la referida demandada que, en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado se encuentra a su disposición la copia de la demanda y documentos anexos debidamente sellados, cotejados y certificados.

Notifíquese y cúmplase. Al calce dos firmas ilegibles. Dos rúbricas.

Acapulco, Gro., octubre 28 de 2026.
El Segundo Secretario de Acuerdos.

Lic. José Leonel Lugardo Aparicio.